

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER**

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

CIRCULAR NUM. 11.

*Hacienda.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 10 del corriente se ha servido comunicar á este Gobierno la Real orden que sigue.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que mientras se halle pendiente de la aprobacion de las Cortes el proyecto de ley sobre desamortizacion y venta de bienes pertenecientes al Estado, á los pueblos, al clero y á los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, queden suspensas las ventas de los mismos, cuya subasta no se haya verificado antes del dia de la fecha, á fin de que se sujeten en adelante á las nuevas condiciones que la ley determine. De Real orden lo comunico á V. S. para que cuide de su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes. Santander 16 de Febrero de 1855. —Felix de Aguirre.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

A los Ayuntamientos que no hayan correspondido á la excitacion que les dirigí por medio del Boletin oficial de 5 del corriente para el pago del primer trimestre de las contribuciones de inmuebles y subsidio industrial, les recuerdo nuevamente el deber en que están de hacer efectivos en Tesorería sin mas dilacion los cupos y cuotas que en tales conceptos les están señalados: en la inteligencia de que el dia 26 del actual quedarán autorizadas comisiones contra los Ayuntamientos que para entonces resulten en descubierto, á fin de que en el primer dia del mes inmediato empiecen en todos ellos las diligencias de apremio.

Espero que los Ayuntamientos á quienes aludo no darán lugar á procedimientos vejatorios que no está en mi mano evitarles. Santander 18 de Enero de 1855.—Francisco Portilla.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**Ministerio de la Gobernacion.**

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes

constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos elegidos con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 6 de Setiembre último, y los que lo fueron en su totalidad de orden de las Juntas de las provincias, ó de las Diputaciones provinciales, con arreglo á la legislación que estaba vigente al publicarse el Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, seguirán sin renovarse en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.º Se procederá, en conformidad á los decretos de las Cortes, restablecidos por las constituyentes en 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1836 y declaraciones posteriores que estaban vigentes al publicarse el Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, á la renovacion de los Ayuntamientos que por hallarse comprendidos en los artículos 3.º y 4.º del mencionado Real decreto de 6 de Setiembre no se sujetaron á nueva eleccion.

Art. 3.º Los actuales individuos de Ayuntamientos podrán ser reelegidos, y no servirá de impedimento el parentesco de los entrantes con los salientes.

Art. 4.º La renovacion dispuesta en el art. 2.º y el acto de entrar en posesion los concejales elegidos se verificarán en los dias que el Gobierno señale.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

#### Administracion.

A fin de evitar cualquiera interpretacion equívoca que por los pueblos pudiera darse á la ley inserta en la *Gaceta* de hoy sobre renovacion de Ayuntamientos; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que al circularla por medio del *Boletín oficial* haga V. S. entender á los Alcaldes respectivos que habiendo tenido ya cumplimiento las disposiciones de la misma ley, á consecuencia de la Real orden circulada en 16 de Diciembre último, ninguna innovacion debe hacerse en el personal de las municipalidades de esa provincia.

Lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.

## Ministerio de Fomento.

### Bellas artes.

Excmo. Sr.: Habiendo consultado varias Academias algunas dudas que se les ocurren para llevar á efecto lo dispuesto en Real orden de 20 de Noviembre último sobre exámenes de Maestros de obras, Directores de caminos vecinales y Agrimensores; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Director de la Escuela especial de arquitectura, ha tenido á bien ordenar que se observen en ellos las reglas siguientes:

1.ª Los que aspiren al examen de Agrimensores deberán presentar una solicitud, acompañada de la fé de bautismo, certificacion de buena conducta expedida por las Autoridades locales, otra de un agrimensor aprobado en que conste haber estudiado y practicado el aspirante con el mismo agrimensura y aforo; se acompañará tambien carta de pago de los derechos que hoy se exigen por el reglamento. El examen constará de tres ejercicios, el primero durará hora y media, siendo oral y de las materias siguientes: Aritmética, geometría, trigonometría, solo en cuanto al conocimiento de las líneas trigonométricas y resolucion de los triángulos rectilíneos con el auxilio de las tablas de logaritmos de las líneas trigonométricas, topografía, agrimensura y aforo. El segundo ejercicio será práctico en el terreno, reducido á levantar el plano de un trozo del mismo con el auxilio de los instrumentos. Y el tercero de dibujo topográfico, practicado en el término de 10 horas, el cual deberá efectuarse con absoluta incomunicacion.

2.ª Los que aspiren á examinarse de Directores de caminos vecinales deberán acompañar á la solicitud la fé de bautismo, certificacion de buena conducta moral y política, y carta de pago de los derechos prescritos en el artículo 18 del reglamento de 16 de Julio de 1852. El examen deberá ser de todas las materias que por el reglamento citado se estudian para esta carrera, y se efectuará en cuatro dias, durante los ejercicios en cada uno hora y media, guardando el orden que comprende cada curso, concluidos los cuales, si el aspirante resultase aprobado, pasará al ejercicio práctico final segun lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes del reglamento.

3.ª Los que sin ser Directores de caminos vecinales soliciten el examen de Maestros de obras, deberán practicar los mismos ejercicios en igual forma que los anteriores y de las materias que previene el reglamento para esta clase. Los que siendo ya Directores de caminos vecinales soliciten ser Maestros de obras solamente, practicarán los ejercicios marcados en el referido art. 33 y siguientes.

4.ª A fin de evitar los abusos que pudieran ocurrir con este motivo, los Presidentes de las Acade-

mias en que tengan lugar estos exámenes, además de remitir á este Ministerio los expedientes de los que fueren aprobados, elevarán cada 15 dias nota circunstanciada de las personas que habiéndose presentado á examen, no hayan obtenido aprobacion.

5.º Finalmente, S. M. ordena que en lo sucesivo se publiquen en el *Boletín oficial* de este Ministerio los nombres, edad y circunstancias de los que obtuvieren título de Arquitectos, Maestros de obras, Directores de caminos vecinales, Aparejadores y Agrimensores, expresándose la fecha con que les haya sido expedido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1855.—Luxán.

## Seccion de Justicia.

Lic. D. Eugenio Ibañez, Juez de primera Instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Santander, hago saber: que en este Juzgado y testimonio del infrascrito escribano se sigue causa criminal de oficio contra Atanasio Acero, natural de Revilla Valleguera, por atribuirle robo de dos cueros de reses vacunas á Pedro Castaño, de aquella vecindad, en la que se ha mandado comparecer en este Juzgado al procesado, é ignorándose su paradero he acordado librar el presente, por el cual, de parte de S. M. exhorto y requiero á V. S., y de la mia le pido, ruego y encargo, que recibéndole por el correo ordinario, se sirva aceptarle y en su consecuencia, disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los respectivos alcaldes y guardia civil practiquen las mas esquisitas diligencias en abriguacion del paradero de Atanasio Acero, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido, le conduzcan á este Juzgado con toda seguridad, por convenir así á la administracion de Justicia; que en hacerlo así V. S. la administrará quedando yo al tanto, siempre que sus ruegos vea ella mediante. Dado en Castrogeriz á catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Eugenio Ibañez.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

### Señas de Atanasio Acero.

Mayor de veinte y cinco años, estatura, cinco pies menos media pulgada, viste paño de Astudillo, gorra de piel negra, borceguies blancos gordos, pelo negro, ojos castaños, algo pintoso de viruelas y barba no muy poblada.

## ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

Los propietarios y colonos del Distrito municipal

de Ampuero, han solicitado la apertura de sus mieses, despues de la recoleccion de los frutos para aprovecharlas en comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha. Santander 18 de Febrero de 1855.—Felix de Aguirre.

D. José Salviejo Cabada ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Laredo, para trasladarse á la Habana.

D. Domingo Lavin ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 18 de Febrero de 1855.—Felix de Aguirre.

### AGUA MINERAL DE BELMONTE

LLAMADA DE LA

## FUENTE DEL DESPEÑO.

*Medicamento aprobado por la Academia de Medicina y Cirugia de Zaragoza, y acreditado por la experiencia.*

Siendo la diarrea una de las enfermedades que mas frecuentemente molestan al hombre y contra la cual, mas numerosos y variados remedios se han empleado y emplean, ya por la diversidad de fases con que se presenta, cuanto que en el mayor número de casos es sintomática de varias lesiones; los médicos se han visto en la necesidad de ensayar para combatirla un largo catálogo de agentes modificadores de nuestra economía ó llámense *medicamentos*.

Tanto para el tratamiento de este desorden funcional, cuanto para otros muchos, se han encontrado diversos medicamentos de una utilidad innegable debidos tan solo al acaso, y que estudiados posteriormente en vista de los favorables resultados obtenidos, han venido á ocupar un sitio en los tratados de Terapéutica, que la larga sucesion del tiempo no les ha podido arrebatar.

*El agua mineral de Belmonte* es uno de los que estan designados á correr esta suerte por las muchas y sorprendentes curaciones obtenidas con ella en las diarreas y otras enfermedades del canal intestinal; mas antes de tratar de estas bueno será dar á conocer su historia natural tomada desde su primer uso.

Digimos en nuestro primer prospecto, y ahora no nos parece deba omitirse, que invadido de un *vio-lento cólico*, cierto pastor que se hallaba á las inmediaciones de este manantial, viéndose solo y privado de todo recurso, acosado de la sed y sin medios de satisfacerla se dirigió hacia él, donde be-

Lió repetidas veces hasta acallar necesidad tan apremiante. Con gran placer y sorpresa suya, sin emplear otro medio tubo la feliz suerte de verse enteramente libre de su enfermedad á las pocas horas del suceso; proviniendo de aquí el importante descubrimiento de tan preciosas aguas.

Los naturales del país, al ver un medio tan sencillo, tan económico, tan fácil de poner en práctica, y sobre todo, impulsados de la novedad, principiaron desde aquella época á usarla para toda clase de diarreas, desenterías, tenesmo ó pujo etc., y especialmente en las de los niños durante los calores del Estío y en la época de la dentición, tan frecuente ocasion de todos estos trastornos: y como la experiencia con gran sorpresa suya les acreditara su eficacia, pusieron á este manantial el nombre de *Fuente del Despeño*, con el cual es conocida.

Hechos de tal trascendencia de ningun modo podian pasar desapercibidos por los que incesantemente consagran sus desvelos á la curacion y alivio de los padecimientos de sus semejantes, por lo que algunos facultativos de la capital de la provincia donde tan precioso tesoro se halla, se dedicaron á hacer la metódica aplicacion y ensayo de estas aguas, con particularidad en aquellos casos en que los medicamentos comunes no daban ninguno ó casi resultado: y como consiguiesen grandes ventajas, estendieron mas su ampliacion, y determinaron hacer sus análisis para apreciar debidamente los principios ó sustancias que las mineralizasen; cuya operacion practicada por los Doctores D. Antonio Moreno y D. Genaro Llaget, vecinos de Madrid, ha evidenciado, como consta en el expediente, hallarse compuestas por libra castellana de

Gases.	Acido carbónico.	0,55 pulgadas cúbicas.	} bajo la presión barométrica de 27 pulgadas castellanas, y la temperatura de 18.º centígrados.
	Aire atmosférico.	0,50 id. id.	
Sales.	Bicarbonato cálcico.	1,056 granos.	} Indicios ó cantidades mínimas.
	"    magnésico.	0,637.	
	"    ferroso.		
	Cloruro cálcico.	0,264 granos.	

Es tal la virtud de estas preciosas aguas que hasta las diarreas sintomáticas de enfermedades crónicas, á las que se les dá en este caso el nombre de colicativas, son contenidas por largo tiempo de un modo maravilloso. Al ver el pronto y seguro resultado que han producido en los cólicos y en algunos casos de cólera endémico ó sea del país, en los cuales se han empleado, han deducido varios facultativos de buen criterio que podría esperarse mucho de su uso en el tratamiento de la terrible enfermedad denominada cólera-morbo-asiático, puesto que algunas dosis nada mas, han sido suficientes á acallar todo el aparato sintomatológico que acompaña al Cólera endémico.

En el dia podemos contar con mayor copia de datos, toda vez que son infinitas las curaciones conseguidas con el uso de estas aguas, y muchos los facultativos que las han administrado con el mejor éxito.

¡Cuántas catástrofes no se han evitado en la espionosa época que concluimos de atravesar sin mas medios que la dieta, el abrigo y el metódico uso del agua de belmonte? Díganlo sino diferentes personas de esta poblacion que á los primeros síntomas de la

invasion del cólera han acudido á su uso, consiguiendo á las pocas dosis verse enteramente libres del vómito y diarrea, haciendo abortar la enfermedad con todos sus síntomas! Varios facultativos de la poblacion, no menos que los de los hospitales, nos han favorecido con diferentes certificados, que hablan mucho mas alto que cuantos anuncios pomposos quisieramos insertar.

Entre las diversas personas que podíamos citar lo haremos únicamente de las que á continuacion se expresan. D. Miguel Luengo y Sra. habitantes en la calle de la Cedacería número 32. D. Manuel Lopez, Coso, casa del Sr. Marraco. Doña María Lázaro, Mercado: todos cuatro sufriendo la *colerina*. D. Antonio Cepero, calle de las Armas número 3, 18 dias de *diarrea rebelde*. D. Lorenzo Cobos, Magistrado de esta Audiencia; *diarrea* de tres meses. Doña Mariquita Fortacio, Coso número 53, piso segundo: dos niñas de D. Angel Lázaro, plaza de San Anton tienda de quincalla, que se hallaban de bastante gravedad; y D. Mariano Gavás, del comercio que padecia una *colerina* muy rebelde.

Con tanta copia de datos, habrá quien dude de la eficacia de este medicamento, que ademas tiene la gran ventaja de su fácil aplicacion desde la tierna infancia hasta la fria decrepitud?

En los casos agudos la dosis debe ser doble que en los crónicos, la cual se aumentará, disminuirá, repetirá ó suspenderá á juicio del facultativo, siendo de dos á cuatro onzas en los agudos recayendo en adultos, y por menos de la mitad en los niños. En los casos crónicos es necesario continuar por largo tiempo su uso en cantidades mas chicas, y con mucha mas frecuencia.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1854. —El propietario, Manuel Herrer y compañía.

Depósito general en Zaragoza en la Botica del Dr. Heria y Bravo, calle de San Pedro número 88: en Madrid en la Botica de D. Carlos Suñer, calle Mayor número 78: en Barcelona, calle de Santo Domingo del Call, número 12, cuarto tercero: en Valencia, Sr. D. Domingo Capafon farmacéutico, plaza de Cageros: Sevilla, D. Antonio Checa en la Alóndiga: Huesca, Botica de D. Custodio Laplana.

Empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

Con motivo de no haber concurrido á la Junta general de accionistas que estaba convocada para el dia de ayer el número suficiente á representar la mitad y un votante mas del capital social, conforme al artículo 45 de los Estatutos, convoco en cumplimiento del 44 á nueva Junta general para el dia 2 de Marzo próximo; con la advertencia de que serán válidos cualesquiera acuerdos que se adopten por los que asistan á esta segunda reunion, como así lo dispone el mismo artículo. Santander 1.º de Febrero de 1855. —El Presidense del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.